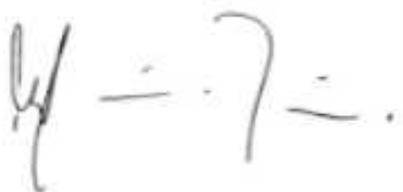


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 16 de marzo de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante allegó fotografías de la valla, registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en litigio y la descripción de los linderos en formato PDF. Sírvase proveer.



MARIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROMERO

SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 096

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: AMALIA MUÑOZ ARANDA y WIYAR SÁNCHEZ ZAPATA
DEMANDADOS: BERNARDO, MELIDA COLLAZOS, ANA BEATRIZ., LUIS ALFONSO GARCÍA JOSÉ GIL COLLAZOS, JOSÉ ABEL VIAFARA, LAIN GRUPO EMPRESARIAL Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 198454089001-2021-00294-00

Encuentra este despacho judicial que a través de auto de interlocución N° 007 del 12 de enero de 2022, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En memorial que allegó la apoderada Diana Marcela Arroyave, en fecha 21 de abril de 2022 aportó el registro de la presente demanda en la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, igualmente aportó las fotos de la valla, la cual no cumplía con el pleno de los requisitos leales, y anexó notificación de auto admisorio a de la demanda a LAIN GRUPO EMPRESARIAL y la descripción de los linderos en formato PDF.

Mediante auto de interlocutorio N° 783 del 09 de noviembre de 2022, se requirió a la parte demandante para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la mencionada providencia, allegara las fotografías de las vallas con el lleno de los requisitos de la norma procesal. Así las cosas, el día 24 de febrero de 2023, la togada allegó las fotografías con los requisitos establecidos en la norma

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, al tenor de lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **026** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**

El Secretario



MARIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROMERO

Firmado Por:

Yuli Andrea Muñoz Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d913affadb8c01e4824063aca1ba3af9c4e7efb77d6920f75701a39e0609b0**

Documento generado en 17/03/2023 07:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>